



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-443-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República a las ocho y treinta minutos de la mañana del siete de julio del año en curso, por el Licenciado **Luis Manuel González Alfaro**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, nicaragüense y de este domicilio, portador de Cédula de Identidad Número 001-180778-0017W y en calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Anónima Multiservicios Comerciales, Sociedad Anónima (MTS), demuestra su acreditación con copia certificada de escritura pública número setenta (70), de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del once de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Nelson Martín Alfaro Baca; por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra de la Resolución de las nueve de la mañana del veintinueve de junio del año en curso, dictada por la señora Onilda Reyes Rocha, en su carácter de Alcaldesa Municipal de Siuna, Región Autónoma Costa Caribe Norte, mediante la cual Declara Desierto el Proceso de Licitación Por Registro N° 05/2017 titulada “Adquisición de Camión Recolector de Desechos Sólidos”. Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, “*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*”, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Licenciado **Luis Manuel González Alfaro**, interpuso su Recurso por Nulidad en contra de la Resolución de Declaración Desierta, sin haberse interpuesto de previo el Recurso de Impugnación ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Siuna, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, pues el recurrente no presentó evidencia documental de haber interpuesto de previo el Recurso de Impugnación. En razón de todo ello, se determina que él recurrente no cumplió con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibile, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 “*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*” y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 “*Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibile el Recurso por Nulidad interpuesto por el Licenciado **Luis Manuel González Alfaro**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Anónima Multiservicios Comerciales, S.A. (MTS), en contra de la Alcaldía Municipal Siuna, Región Autónoma Costa Caribe Norte, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 05-2017, titulada “*Adquisición de Camión Recolector de Desechos Sólidos*”, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior.

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DLCH/ELV/LARJ